

mutual, municipal y cuantas otras normas afecten al ejercicio profesional o industrial, con carácter retroactivo al día 9 de febrero de 1969 y soliciten la expedición de dicho Carnet dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor de esta Orden.

Artículo segundo.—Los hijos y descendientes hasta segundo grado de Fotógrafos profesionales, cuyos padres o ascendientes se encuentren en posesión del Carnet de Empresa con Responsabilidad en cualquiera de las modalidades reguladas por el Decreto 3278/1968, de 26 de diciembre, podrán solicitar la expedición del Carnet de Empresa con Responsabilidad siempre que en los mismos concurren los requisitos siguientes:

- a) Haber cumplido la mayoría de edad.
- b) Encontrarse prestando sus servicios bajo la dependencia del padre o ascendiente, aun cuando se trate de una relación de trabajo de carácter familiar de las reguladas en el artículo segundo, apartado a), de la Ley del Contrato del Trabajo.
- c) Tener acreditada su capacidad técnica y profesional para el ejercicio de la profesión, a juicio del Sindicato Nacional del Papel y Artes Gráficas, previo informe del Grupo Provincial de Fotógrafos Profesionales de la provincia donde radique la Empresa del padre o ascendiente.
- d) Acreditar encontrarse al corriente de sus obligaciones en el orden fiscal, sindical, social, mutual, municipal y cuantas otras normas afecten al ejercicio profesional o industrial, en la fecha en que solicite el carnet de Empresa con Responsabilidad.

Artículo tercero.—En el supuesto de fallecimiento del empresario titular de un Carnet de Empresa con Responsabilidad, su viuda o herederos forzosos podrán solicitar la expedición del Carnet siempre que acrediten reunir las condiciones de capacidad técnica y profesional para el ejercicio de la profesión.

Solamente la viuda o uno de entre los herederos forzosos podrá ser titular del referido Carnet como consecuencia del fallecimiento del esposo o causante.

La viuda tendrá derecho preferente sobre el resto de los herederos forzosos para la obtención del Carnet. En el supuesto de que la viuda renuncie a dicha preferencia, podrá solicitarlo aquel de entre los herederos que acredite de forma fehaciente la renuncia de la viuda y el acuerdo del resto de los herederos forzosos para que sea el solicitante el titular del derecho a la obtención.

Artículo cuarto.—Los socios de una Empresa constituida bajo la forma de Sociedad civil o mercantil que se halle en posesión del Carnet de Empresa con Responsabilidad, podrán solicitar la expedición de dicho Carnet a título individual, siempre que el solicitante acredite la concurrencia de los requisitos siguientes:

a) Que la Sociedad se haya disuelto por cualquiera de las causas admitidas en derecho o que el solicitante se haya separado de la Sociedad.

b) Su condición de socio de la Sociedad disuelta o de la que se haya separado, en la fecha en que a la misma le fué concedido el Carnet de Empresa con Responsabilidad.

c) Que reúnan, a la fecha de constitución de la Sociedad, las condiciones de capacidad técnica y profesional para el ejercicio de la profesión de Fotógrafo industrial, a juicio del Sindicato Nacional del Papel y Artes Gráficas, previo informe del Grupo Provincial de Fotógrafos respectivo.

d) Que se halle al corriente de sus obligaciones en el orden fiscal, sindical, social, mutual, municipal y cuantas otras normas afecten al ejercicio profesional o industrial.

Artículo quinto.—Las Empresas individuales o sociales que habiendo ejercido la profesión de fotógrafo en cualquiera de las modalidades que regula el Decreto 3278/1968, de 26 de diciembre, en los territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular o en las provincias aforadas, antes de la entrada en vigor del citado Decreto, podrán solicitar la expedición del Carnet de Empresa con Responsabilidad, siempre que acrediten reunir los requisitos exigidos por el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto, de acuerdo con la legislación que en los territorios o provincias donde ejercen o ejercían su profesión les fuera posible.

Artículo sexto.—A los efectos de lo prevenido en el artículo cuarto del Decreto 3278/1968, de 26 de diciembre, se entenderán comprendidos en la máxima categoría laboral los productores que en la plantilla de la Empresa ostenten la categoría de Oficial de primera.

Excepcionalmente se considerarán comprendidos en la máxima categoría profesional a los Oficiales de segunda que por la función que desempeñasen en la Empresa y por su capacidad técnica y profesional realmente debieran estar clasificados como Oficiales de primera a juicio del Sindicato Nacional del Papel y Artes Gráficas, previo informe de una Comisión Mixta Sindical donde radique como asalariado.

Artículo séptimo.—Queda facultado el Sindicato Nacional del Papel y Artes Gráficas para dictar aquellas instrucciones convenientes para la mejor aplicación de lo dispuesto.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 21 de diciembre de 1970.

DE LA FUENTE

Imos. Sres. Subsecretario y Director general de Trabajo de este Ministerio.

## II. Autoridades y personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 26 de diciembre de 1970 por la que se nombra a don Fernando de Liñán y Zofio Presidente adjunto de la Comisión de Seguridad Social, Sanidad y Asistencia Social del Plan de Desarrollo Económico y Social.*

Excmo. Sr.: En virtud de lo establecido en los artículos 4.º y 5.º del Decreto 94/1962, de 1 de febrero, y el artículo 4.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 8 de febrero de 1966.

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar Presidente adjunto de la Comisión de Seguridad Social, Sanidad y Asistencia Social, del Plan de Desarrollo Económico y Social, a don Fernando de Liñán y Zofio.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1970.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro y Comisario del Plan de Desarrollo Económico y Social.

*ORDEN de 28 de diciembre de 1970 por la que cesa en el cargo de Director de la Escuela de Organización Industrial don Fermín de la Sierra y Andrés.*

Excmos. Sres.: En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 7.º del Reglamento de la Escuela de Organización Industrial y a propuesta de los Ministros de Educación y Ciencia y de Industria que hicieron suya, a su vez, la elevada con anterioridad por la Junta de Gobierno de la misma.

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer cese en el cargo de Director de la Escuela de Organización Industrial don Fermín de la Sierra y Andrés, agradeciéndole los servicios prestados.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 28 de diciembre de 1970.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Educación y Ciencia y de Industria.